



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Facultad de Derecho.

Tesina para obtener el título de Lic. En Derecho.

PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

PRESENTA:

Denisse Du-Pond Cerecedo

Santiago de Querétaro, Querétaro. Octubre 2012

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
CAPÍTULO II EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ACTUALIDAD Y DESPUES DE LA REFORMA AL SISTEMA	5
2.1 Definición del Ministerio Público	5
2.2 Definición de Juicio Oral	5
2.3 Reforma Penal	6
2.4 Artículos Reformados	6
CAPÍTULO III ETAPAS Y ACTUACIÓN DE LAS PARTES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA	15
Etapas	15
3.1 Fase Preliminar (Carpeta de Investigación)	15
3.2 Fase Preliminar (Control de Garantías)	19
3.3 Fase Intermedia	28
3.4 Juicio Oral Penal	32
Actuación de las partes	36
3.5 Los Peritos y el Ministerio Público	36
3.6 La víctima, inculpado y el Ministerio Público	38
3.7 El juez y el Ministerio Público	40

3.8 Los policías y el Ministerio Público	42
CAPITULO IV PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO	
PÚBLICO	44
4.1 Según la reforma penal en materia adjetiva	44
4.2 Según la reforma penal en materia sustantiva	46
CONCLUSIONES	
	50
BIBLIOGRAFÍA	
	51

INTRODUCCIÓN

Desde el 2008 comenzó la reforma al Sistema Judicial Penal con la finalidad de cambiar los juicios penales escritos a los juicios orales y de ésta manera lograr darle una mayor agilidad a los procesos. Dicha reforma es la más importante en el Sistema de Justicia desde 1917, donde el papel de cada actor tendrá la misma esencia y hablando específicamente en el Ministerio público quien tendrá una participación más activa. El plazo concluye en junio del 2016 y es de gran relevancia la transición para el desarrollo jurídico de nuestro país donde se podría encontrar un sistema más justo, imparcial y equitativo.

Este trabajo tiene la finalidad de reflejar cual es el panorama del Ministerio Público, describir el trabajo que desempeña en el ámbito federal y estatal, verificar las modificaciones que se tienen en la reforma del nuevo sistema de justicia y analizar las ventajas y desventajas del monopolio existente en la acción penal ya que hasta el día de hoy hay un sinnúmero de inconformidades y responsabilidades para éste actor.

El texto desarrollará desde los primeros antecedentes del MP hasta el nuevo papel que desempeña con la nueva reforma. Es por eso la importancia de explicar el funcionamiento del Nuevo Sistema de Justicia Penal con la finalidad de entender la situación que se vive en la actualidad y la relación que tiene con los demás actores.

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La primer manifestación se dio en la época de los hombres primitivos, momento en el que no existía alguna forma de regular las actividades de ellos, la Ley que aplicaba era “la del más fuerte”, donde cada quien en sus manos manejaba la justicia y el que tenía mayor fuerza era quien podría decidir sobre los demás. Ésta forma natural fue evolucionando hasta tener los primeros documentos y legados históricos como: el Código de Hammurabi y el Código Sumerio.

Cabe señalar que aun en los tiempos más antiguos ya existían rudimentarias formas de organización social y de derecho para proteger la propia supervivencia. En ése momento no existía la justicia penal, pues es un producto más tardío. “Se inicia por primera vez la fórmula de justicia: ley del Talión “Venganza privada” que era regulada en el Código de Hammurabi que basa su Derecho en “tal pena cual delito”, en la que el individuo que resentía el daño ejercitaba la acción penal...”¹

Se puede encontrar los antecedentes del Ministerio Público en diferentes momentos y sitios de la historia: Grecia, Roma, Italia, España y principalmente en Roma.

La figura desde el origen Romano lo tiene en la época de las delaciones, en la que un ciudadano llevaba ante el tribunal del pueblo la voz de la acusación, pudiendo citar a Cicerón, personaje que tuvo a su cargo el ejercicio de la acción. Posteriormente surge la acusación penal, en la que la voz de la acusación es por parte de los órganos del estado, además de ser los encargados de sancionar velando por el interés general. En nuestra actualidad el Ministerio Público es el encargado de ejercitar la acción penal cuando se ha cometido un delito.

¹Bernaldo de Quirós, Constantino, *Lecciones de legislación penal comparada*, Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, Ed. Montalvo, 1944, p16.

El primer antecedente histórico que se tiene en México proviene de la época prehispánica. El derecho era consuetudinario y su organización era gobernada por un supremo llamado Tlatoani, representante de dios en la tierra, ejercía su autoridad por el derecho divino, sus atribuciones eran las de hacer justicia, así es que él era quien sentenciaba los litigios y pleitos de su pueblo, acusaba y perseguía a los delincuentes. Había varios tribunales de ejercer justicia; el tecalli, Tlaxitlán, Tribunal Supremo, Tecpilcalli; y los tribunales de guerra, eclesiásticos, mercantiles y escolares.

Después de la conquista española hizo que la costumbre del sistema jurídico mexicano dejara de tener vigencia, imponiendo su derecho, tradición y cultura. Tuvo vigencia en nuestro país: Las siete partidas, la nueva recopilación de las Leyes de Castilla, Las Leyes de las Indias y todos los ordenamientos proveniente de la Corona Española.

La procuración de justicia se encomendó a varios funcionarios: Virrey, Gobernadores, Capitanías, Corregidores, promotores fiscales, etc. En si, la institución del Ministerio Público tiene raíces en los promotores fiscales y en los fiscales de la época colonial. Sus principales funciones eran defender los intereses tributarios, acusación y persecución de los delitos.

Aun después de la Independencia de México, nos siguió rigiendo por 300 años la Constitución de Cádiz, decretó en la parte de justicia la creación de jueces letrados de partido y el Reglamento de las Audiencias para cada provincia compuesta por un regente, ministros y fiscales.

Con la Constitución de 1824 “Primera Constitución de México Independiente” se crea la división de poderes. Se estableció la suprema Corte de Justicia.

La ley de 1853 organiza al Ministerio Fiscal como Institución del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y se diferencian las categorías del ministerio fiscal. El procurador General representaba los intereses del gobierno. En el Congreso Constituyente de 1857 se empieza a perfilar al Ministerio público, como se le conoce actualmente. Se dieron muchos

debates sobre el papel del Ministerio Público con base en el Artículo 27 del proyecto de Constitución que establecía: ...” A todo procedimiento de orden criminal debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida, o instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad...”². Se creía que con el MP se vulneraba el derecho de acusar ya que era los ciudadanos a quien le competía el derecho de reclamar y acusar.

El código de Procedimientos Penales de 1880, en su artículo 28 menciona ya al Ministerio Público, definiéndolo como:

...” Una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes”...

Aunque en 1880 ya se mencionaba al Ministerio Público en el Código de Procedimientos Penales fue en la Reforma de 1900 donde aparece la Denominación del Ministerio Público en el texto Constitucional.

“Artículo 96. Se establecerán y organizarán los Tribunales de Circuito, Los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación o los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que han de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.”³

El Ministerio Público, tal como es en nuestra actualidad se basa en el proyecto de reforma a la Constitución de 1857, la cual fue presentada en 1916-1917 por Don Venustiano Carranza.

El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine “representante social”.

² Herrera y Lasso, Manuel, *Estudios Constitucionales*, México. Ed. Jus 1964, p. 145.

³ Díaz de Leon, Alejandro, “ *Bases Constitucionales del Ministerio Público*” Revista de Investigaciones Jurídicas, México, año 8, núm 8, tomo 1, p 474

CAPÍTULO II EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ACTUALIDAD Y DESPUES DE LA REFORMA AL SISTEMA.

2.1 Definición del Ministerio Público

La palabra ministerio viene del Latínministerium, que significa cargo que ejerce uno, oficio u ocupación, está derivada también del latín publicuspopulus: pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplícase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal.

En su acepción gramatical, significa cargo que se ejerce en relación al pueblo.

En el sentido jurídico es una dependencia del Poder Ejecutivo, el cual forma parte de la organización y actividad de las procuradurías de justicia judicial o la policía. Tiene a su cargo la representación de la ley y de la sociedad, encargado de ejercer la acción penal y de la causa del bien público. Dentro de sus obligaciones está la de investigar y perseguir los delitos y efectuar la consignación para que se lleve a cabo el juicio correspondiente.

El Ministerio Público está presidido por un Procurador General de la República

2.2 Definición de Juicio Oral

El juicio oral es una parte del proceso penal que tiene como objetivo resolver alguna problemática de tipo penal y lograr impartir justicia, se desarrolla en el Tribunal Oral Penal, un tribunal colegiado formado por 3 jueces, y con la presencia del Ministerio Público, el imputado y el defensor.

Es un juicio público y oral regido por el principio de inmediación. Al final de la audiencia se debe mencionar la decisión de condena o absolución.

2.3 Reforma Penal

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que sienta las bases para el establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal en México. La Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal representa un cambio estructural en la procuración de justicia penal en el que participan las instituciones encargadas de la persecución y sanción de delitos.

El Constituyente Permanente propuso un sistema en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último, lo cual fortalece el debido proceso y el pleno respeto a los derechos humanos de todas y todos aquellos involucrados en una investigación o procedimiento penal, así como tener transparencia y equidad entre las partes e inmediatez

El nuevo sistema de justicia se basa:

- En un sistema acusatorio-adversarial donde el juez decide de manera imparcial, frente a las solicitudes de los intervinientes; y
- En que los conflictos jurídicos relevantes se resuelven en audiencias orales, públicas y contradictorias.

2.4 Artículos Reformados

Los artículos Reformados y adicionados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Nuevo Sistema Penal Acusatorio son los siguientes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del Artículo 115, y la fracción XIII apartado B del Artículo 123. Que hacen referencia a la impartición, procuración, administración de justicia y seguridad con el fin de estructurar el nuevo sistema que ha probado ser más efectivo y cambiar de fondo el sistema

penal inquisitivo y escrito, que en su aplicación ha resultado ineficiente y violatorio de los derechos humanos.

Artículos	Reformas
Artículo 16	<p>Habla sobre los requisitos de la Orden de Aprehensión y sobre los Jueces de Control, Medidas Cautelares y Registro de Comunicación M.P.-Juez.</p> <p><u>“...La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días...”</u></p>

Artículo 17	<p>Medios Alternos de Solución, la explicación de Sentencias dictadas en Juicios Orales y sobre Defensoría Pública Especializada y Equilibrio Económico con el Ministerio Público.</p> <p><u>“...La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público...”</u></p>
Artículo 18	<p>Sistema de Reinserción.</p> <p><u>“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a</u></p>

	<p><u>delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...</u></p>
<p>Artículo 19</p>	<p>Auto de Vinculación y Catálogo de delitos graves.</p> <p><u>“...El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud...”</u></p>

Artículo 20	<p>Garantías procesales, garantías del procesado y garantías victimales.</p> <p><u>“...El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.</u></p> <p><u>A. De los principios generales:</u></p> <p><u>B. De los derechos de toda persona imputada:</u></p> <p>C. De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p><u>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;...”</u></p>
Artículo 21	<p>Criterios de oportunidad del Ministerio Público.</p> <p><u>“...La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo</u></p>

	<p><u>la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</u></p> <p><u>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</u></p> <p><u>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial...”</u></p>
<p>Artículo 22</p>	<p>Proporcionalidad de la pena y el delito y extinción de dominio.</p> <p>“...Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. <u>Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</u></p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de <u>bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la</u></p>

	<p><u>decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito...</u></p> <p><u>En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:..."</u></p>
<p>Artículo 73 fracciones XXI y XXIII</p>	<p>Facultad legislativa delincuencia organizada y facultad legislativa bases de coordinación.</p> <p>“...El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; <u>expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada...</u>”</p>
<p>Artículo 115 fracción VII</p>	<p>Mando Policía Preventiva.</p>

	<p>“...Los Estados adoptarán ... VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la <u>Ley de Seguridad Pública del Estado...</u>”</p>
<p>Artículo 123 fracción XIII apartado B</p>	<p>Separación de cargo de servidores Públicos sin posibilidad de reincorporación.</p> <p>“...<u>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga</u></p>

	<p><u>derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</u></p> <p><u>Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</u></p> <p><u>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones...”</u></p>
--	---

CAPÍTULO III ETAPAS Y ACTUACIÓN DE LAS PARTES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA

Etapas

3.1 Fase Preliminar – (Carpeta de Investigación)

Fase Pre procesal de investigación por el Ministerio Público.

Los Agentes del Ministerio Público deben estar separados de las funciones judiciales, para desempeñar un papel activo donde se incluya la iniciación del procedimiento, la investigación de delitos, la supervisión de legalidad y de la ejecución de fallos judiciales, etc.

Los agentes del Ministerio Público están obligados por la Constitución a mantener el carácter confidencial de los asuntos que tengan en su poder.

Actuación de las partes

El Ministerio Público en la Carpeta de Investigación tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- Durante la Carpeta ser una autoridad de naturaleza administrativa.
- Es el Encargado de la investigación jurídica de los hechos y se debe coordinar a través de servicios periciales y su policía ministerial.
- No valora las pruebas, las estima.
- Establece la teoría del caso para sustentar cualquier asunto en juicio oral.
- Formula una imputación respecto de un hecho en concreto, no ordena al juzgador.

Carpeta de Investigación

La Carpeta de Investigación:

- Constituye
actos de investigación
- Los
acuerdos son los estrictamente indispensables
- EI MP
debe pedir autorización al Juez de Control para que autorice alguna
diligencia sobre el indiciado.
- EI MP
actúa de manera colegiada, existen fiscales titulares y auxiliares.
- EI MP
carece de fé Pública.

La noticia Criminal

Para dar inicio a una carpeta de investigación se requiere una noticia criminal.

Existen dos tipos de fuentes:

- Las
fuentes formales: la denuncia y la querella.
- Las
fuentes informales: Denuncia anónima, medios de comunicación,
etc.

El Ministerio Público y la Policía están facultados para recibir denuncias y dar inicio a la Carpeta de Investigación. La denuncia de hechos puede ser presentada por comparecencia o por escrito ante el MP.

Toda persona que tenga conocimiento de algún hecho típico está obligado a dar conocimiento al MP, para que éste inicie las investigaciones conducentes con su Trilogía Investigadora.

Una vez que se reciba la noticia criminal el Ministerio Público deberá:

- Advertir al denunciante o querellante las consecuencias de faltar a la verdad en su manifestación.
- Obtener del denunciante o querellante la mayor información posible que le permita orientar eficazmente la indagación.
- Diligenciar el formato único de la noticia criminal.

El Acuerdo de Inicio.

Es la actuación que hace el Ministerio Público para iniciar una Carpeta de Investigación, y se debe llevar a cabo, siempre que media una denuncia o una querrela , o cuando la autoridad ministerial tenga a disposición a una persona por flagrancia o caso urgente.

El acuerdo de inicio es el primer acto de autoridad del MP que integrará la Carpeta de Investigación Correspondiente.

Diligencias practicables por el Ministerio Público.

Una vez que se haya tomado la noticia criminal al denunciante, el Agente del Ministerio Público seguirá con las indagaciones dentro de la Carpeta de Investigación para el establecimiento de una Teoría del Caso y una estrategia.

Una indagación es una etapa procesal en la que el Agente del Ministerio público averigua sobre hechos que revisten características dentro del delito y que han llegado a su conocimiento por alguna de los medios formales o informales.

Una vez que el Agente del Ministerio Público haya encontrado los Datos que establezca la Existencia de un Hecho delictuoso y la Probable Comisión o Participación en su Comisión del Indiciado, procederá a solicitar al Juez de Control de Garantías el señalamiento de día y hora para la celebración de la

Audiencia Preliminar en la que formulará la imputación en contra del iniciado, (el indiciado adquirirá la calidad de imputado)

La trilogía Investigadora:

Está conformada por

- El Ministerio Público como investigador jurídico.
- Los policías como investigadores fácticos.
- Peritos como investigadores técnicos.

Tanto el Ministerio Público como los policías están facultados para ordenar la integración de la Trilogía investigadora.

El Ministerio Público es el órgano facultado para solicitar ante el Juez de Control la judicialización de la investigación, a través de la formulación de la imputación.

El Policía puede dar inicio a la carpeta de investigación, preservar el lugar de los hechos, practicar entrevistas, manejar la cadena de custodia, solicitar el apoyo a servicios periciales y remitir actuaciones al Ministerio Público para que se establezca la teoría del caso.

Inmediatamente que se inicie una Carpeta de Investigación, El Ministerio Público debe dar vista a los Servicios Periciales para que se realicen las diligencias necesarias en la búsqueda de indicios.

Los servicios periciales podrán ayudar en la integración de la Carpeta de Investigación, pero la validez procesar se adquiere cuando el perito acuda a Juicio, para que el Ministerio Público y las partes formulen preguntas.

Valor probatorio de las diligencias preliminares efectuadas por el Ministerio Público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Agente del Ministerio Público deberán ser secretas para los terceros ajenos al proceso. El imputado y los demás intervinientes en el proceso podrán examinar los registros y los documentos de la investigación, una vez formulada la imputación, y no antes, atendiendo al principio de Confidencialidad de las Actuaciones.

Los elementos probatorios que se recaben en la Carpeta de Investigación solo servirán para estimar que se hallan Datos que Establezcan la Existencia del Hecho Delictuoso y la Probable Comisión o Participación en su Comisión del Indiciado, pero carecerán de todo valor probatorio hasta el momento de ser desahogados ante el órgano jurisdiccional.

Determinaciones Ministeriales

Van en los siguientes sentidos:

- Archivo

definitivo del Asunto: se Dictará cuando el Ministerio Público, una vez analizados todos los elementos de convicción que contenga la Carpeta de Investigación, considere que no sea o se encuentre excluido el probable injusto penal, o simplemente se considere que no hay datos suficientes para estimar la existencia del hecho o la probable comisión o participación en su comisión del indiciado.
- Archivo

temporal: Cuando el MP considere que con los elementos de prueba de la Carpeta de Investigación no son suficientes para acreditar el probable injusto penal, y que, hasta en tanto no se efectúen más diligencias, se encuentra imposibilitado para formular la imputación.
- Aplicación

de criterios de oportunidad: El MP los aplicará cuando encuentre caracteres sociales, multi e interdisciplinarios, preventivos y

legislativos, que hagan innecesaria e irracional la sustanciación del proceso penal o la imposición de una sanción.

- Solicitud para formulación de la imputación: Se presentará cuando existan datos que establezcan la existencia de un hecho delictuoso o la probable comisión o participación en su comisión.

La formulación de la imputación se debe llevar a cabo siguiendo los elementos que integran una teoría del caso, es decir, el Ministerio Público debe formular una mecánica de hechos, el listado de datos de prueba y una argumentación sistemática de los elementos del tipo penal y de la forma de intervención delictiva.

3.2 Fase Preliminar (Control de Garantías)

La sub- Fase deControl de Garantías ante el juez puede realizarse con detenido o sin detenido. Cuando es con detenido, se entra al análisis de calificar la legalidad de la detención por flagrancia o caso urgente.

Los poderes Judiciales establecerán los Jueces de Control quienes de manera inmediata y por cualquier medio, podrán obsequiar una providencia precautoria o medida cautelar.

Las peticiones del Ministerio Público deberán ser atendidas por el Juez inmediatamente, ya se por escrito o por cualquier otro medio. Las resoluciones que nieguen las órdenes para la formulación de imputación, son apelables por el Ministerio Público y la víctima u ofendido que se hayan constituido como coadyuvantes.

Calificación de la legalidad de detención

Una vez que el Ministerio Público haya integrado la Carpeta de Investigación en contra del sujeto, se solicitará el Juez de Control, que realice la audiencia de control de legalidad de la detención, en la cual deberán estar presentes el Ministerio Público, el imputado y el defensor. El

juez de control verificará la asistencia de las partes, y solicitará a los intervinientes se presenten y señalen el domicilio para oír y recibir acuerdos y notificaciones. Posteriormente se pregunta quien es el indiciado, para que mencione si cuenta con abogado defensor o no, y en caso de no ser así se suspende la audiencia un momento en lo que se manda a traer al defensor público.

Es importante que el Juez de Control garantice el principio de contradicción en todas las diligencias que se deban desarrollar: Primero hace uso de la voz el Ministerio Público, luego el defensor y posteriormente el indiciado, el juez de control revisará los datos generales de las persona detenida y le hará el señalamiento si les han leído sus derechos fundamentales, el Ministerio Público presentará los argumentos que sustenten la legalidad de la detención.

El juez de control da a conocer al indiciado y asu abogado defensor que el fiscal le dará a conocer los hechos que obran en su contra, así como los datos de la prueba y el tipo penal de que se trate. Después de que ha manifestado la noticia de formulación de imputación, el Juez de Control le da el uso de la voz a la fiscalía para que proceda a lo que a su derecho convenga. El ministerio Público narrará los hechos relacionados con la detención narrando de manera cronológica los hechos de la detención, ubicando al indiciado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, dará a conocer las personas que realizaron la detención y las pruebas que sustenten la hipótesis de la flagrancia o el caso urgente en caso de que se necesite, fundamentará y motivará la detención de conformidad con el Artículo 16 de la Constitución, relativo a la flagrancia y al caso urgente. La defensa deberá contra-argumentar estrictamente a lo que se refiere a la hipótesis de la detención y de las omisiones hechas por el Ministerio Público.

Una vez escuchadas las partes, el juez calificará la legalidad de la detención, declarando la continuidad del proceso, o a la libertad con reservas de la ley.

Lectura de derechos al imputado

El juez deberá leer los derechos al indiciado antes de que se lleve a cabo la formulación de la imputación, principalmente las del Artículo 20, apartado B de la Reforma Constitucional. Debe asegurarse de que el imputado entienda sus derechos, se le debe leer los derechos constitucionales y procesales, asimismo es importante considerar que la víctima también tiene derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Formulación de la imputación

Para formular la imputación el juez de control concederá el uso de la palabra al Ministerio Público que éste comunique detalladamente al imputado el hecho que se le atribuye con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión en la medida conocida, incluyendo aquellas que fueron de importancia para su calificación jurídica, las disposiciones legales que resulten aplicables y los antecedentes que la investigación hasta el momento de la declaración arroje en su contra. La formulación de la imputación es una actuación unilateral, exclusiva y sobrenada del Ministerio Público, que cumple una función esencialmente garantista, la cual consiste en informar al imputado de manera específica y aclara acerca de los hechos que se le atribuyen y su calificación jurídica. La argumentación para la formulación de la imputación debe cubrir con: la narración cronológica de los hechos, enumeración de los elementos de convicción que obran en la carpeta de investigación, la probable hipótesis de Derecho y las consecuencias del análisis y pedimentos procesales.

La argumentación de las partes debe ser concreta y ordenada, a efecto de eliminar todos los formulismos procesales y adentrarse a lo que es la esencia del debate: el caso concreto.

Uno de los derechos que le asiste al imputado es su derecho a declarar, tiene como derecho el asilarse en su derecho a guardar silencio. La declaración del imputado constituye un mecanismo de defensa, pero a su vez se presenta como una importante y legítima fuente de información para el Ministerio Público en la medida que sea obtenida libre y voluntariamente. El imputado siempre estará obligado a suministrar los datos que permitan su identificación personal. En caso de que el imputado manifieste su derecho a declarar ante el Ministerio Público, éste le formulará imputación y en audiencia pública frente al Juez le hará saber detalladamente cuál es el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, en la medida conocidas, incluyendo aquellas que fueran de importancias para su calificación jurídica, las disposiciones legales que resultaren aplicables, y los antecedentes que arroje la investigación en su contra.

Si el imputado no desea declarar, continua la audiencia, y la declaración podrá ser tomada en cualquier momento dentro de las 72 hrs o 144 hrs. Si el imputado desea declarar, da inicio a la diligencia, a efecto de obtener ese dato de prueba, el cual puede ir en tres sentidos:

- Confesión
- Reconocimiento con acuerdo reparatorio o restitutorio
- Negación de los hechos.

Vinculación provisional a proceso

Una vez obtenida la declaración del imputado, o que se haya reservado el derecho a declarar, se procederá a discutir sobre el periodo judicial para el pronunciamiento de la situación jurídica, y por ende, de la medida cautelar provisional.

Presentada la imputación inicial, y tomada la declaración al imputado, el Juez de Control convocará inmediatamente al imputado para que manifieste si desea o no aportar pruebas en el plazo de 72 horas o de su ampliación hasta 144 horas.

Una vez que el imputado ha manifestado que quiere el término de las 72 horas o 144 horas, se le da vista al Ministerio Público para que manifieste a lo que a su derecho convenga,

El Ministerio Público podrá solicitar medida cautelar provisional cuya duración es el tiempo de la fase preliminar, para que el imputado garantice la comparecencia en la audiencia de desahogo de pruebas en la fase preliminar.

Para la imposición de una medida cautelar se deben tomar en cuenta los siguientes elementos o características:

- Instrument
- al
- Provisional
- idad
- Flexibilida
- d
- Contingen
- cia

El Ministerio Público solicitará medidas cautelares con el objeto de garantizar del imputado en la audiencia de vinculación al proceso. Posteriormente la defensa manifestará lo que a su interés convenga respecto de la solicitud realizada por la fiscalía y propondrá otras medidas cautelares menos lesivas para su cliente. Una vez escuchados a los intervinientes, el juez de Control decidirá sobre la medida cautelar que deba interponérsele al imputado por el término constitucional elegido por éste.

Práctica de pruebas en fase preliminar

Dentro de las 72 o 144 horas siguientes, se deberá celebrar la audiencia de desahogo de pruebas dentro de la fase preliminar.

Las partes procesales podrán practicar datos de prueba en fase preliminar de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- El Ministerio Público únicamente podrá desahogar pruebas anticipadas, siempre u cuando estén preparadas.
- La defensa podrá practicar testimoniales, periciales y documentales, siempre y cuando ya estén preparadas y sean congruentes con los hechos.
- Tanto el Ministerio Público como la defensa tienen derecho a objetar, refutar o aceptar la práctica de la prueba.
- Las pruebas se practiquen en el tiempo que no exceda de 72 o 144 horas, de lo contrario, dicha prueba podrá presentarse hasta el periodo judicial de la investigación.

Vinculación Definitiva a proceso.

Dentro de los efectos que producirá el auto de vinculación a proceso son que el Ministerio Público pierde su facultar para decidir por sí mismo, sobre el cierre de la investigación, pues necesariamente lo deberá consultar con el Juez de Control y que el Ministerio Público perderá la facultad de archivar temporalmente el proceso.

Las partes deberán estar presentes en la audiencia de vinculación definitiva a proceso, y se concretarán en su argumentación, a cubrir los requisitos señalados en el Artículo 19 Constitucional Reformado.

En la Audiencia, El juez de control concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que exponga los cargos que presenta en contra del imputado y las solicitudes que efectúan ante el órgano jurisdiccional. Posteriormente, la defensa del imputado, y éste personalmente, podrán manifestar lo que a su derecho convenga. El juez de control escuchará el caudal probatorio que aporte el imputado y que tengan relación directa con el dictado del Auto de término, y someterá a discusión las demás peticiones que los participantes planteen. Concluida la audiencia y de considerad que existen Datos que establezcan el Hecho Delictuoso, así como la Comisión o Participación en su Comisión del Imputado, el Juez de Control dictará en la misma audiencia, la vinculación a proceso fundado y motivando su razonamiento. En caso contrario, decretará un Auto de no Vinculación al proceso o auto de Libertad por falta de elementos, sin perjuicio de que el Ministerio Público vuelva a formular esa misma solicitud. Cuando se trate de un inductor o cómplice, es necesario que el Ministerio Público argumente el principio de accesoriedad limitada, el cual consiste en que será punible la conducta de un partícipe, siempre que el autor del hecho principal haya realizado un comportamiento típicamente doloso y antijurídico a la vez.

Discusión de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares personales que pueden ser invocadas en la vinculación al proceso por el Ministerio Público, o contra- argumentadas por la defensa son:

- La presentación de una garantía económica suficiente.
- La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez

- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al juez.
- La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez o ante la autoridad que él designe.
- La colocación de localizadores electrónicos, sin que medie violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado.
- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- La separación inmediata del domicilio, cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima conviva con el imputado.
- La suspensión de derechos.
- Internamiento en centro de salud u hospital psiquiátrico, en los casos que el estado de salud del imputado así lo amerite.
- Prisión preventiva.

Quando la Constitución contemple la prisión preventiva oficiosa, el Juez de Control puede prescindir de ésta cuando lo estime innecesaria

e irracional, y no estará afectada de nulidad, pues el acto de autoridad sería más proteccionista que la constitución misma.

El Ministerio Público deberá formular la solicitud de medida cautelar, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- La carga probatoria, es decir, entre mayores datos de prueba, medida cautelar más gravosa.
- El grado de afectación del bien jurídico tutelado
- La forma de intervención delictiva.
- El Comportamiento posterior del sujeto al hecho.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas en cualquier parte del proceso.

Discusión del periodo judicial de la investigación.

El periodo judicial de investigación es pronunciado por el Juez de Control una vez que se ha vinculado a proceso a una persona, y señala la medida cautelar.

Éste periodo judicial es prorrogable a petición de la defensa, o del Ministerio Público, siempre y cuando se funde y motive la prórroga.

En el caso Del Ministerio Público, el tiempo de la investigación, incluyendo las prórrogas, no podrán excederse del máximo fijado por la ley procesal (2 meses o 6 meses)

Puntos petitorios finales

Tanto el Ministerio Público como la defensa pueden solicitar.

- Copia del audio y video de la audiencia

- resolución principal por escrito La
- Interposición de algún recurso Interposici
- de levantamiento de custodia, o el otorgamiento de la misma Solicitud
- de práctica de técnicas de investigación Solicitud
- de nueva audiencia para formular imputación por otros hechos. Solicitud

Periodo judicial de la investigación.

Durante el periodo judicial de la investigación, las partes procesales deben integrar sus argumentos que serán objeto de discusión en la audiencia de juicio. El ministerio Público realizará las diligencias pertinentes para llegar al esclarecimiento total de los hechos, de tal forma que no tenga lugar a dudas respecto a su teoría del caso. El Ministerio Público debe estar completamente convencido de que su teoría del caso es verídica y la puede sustentar y defender ante el Tribunal Oral en Audiencia de juicio.

El ministerio Público debe señalar cuales son los datos de prueba que sustentan su teoría del caso, e ir las perfeccionando, para que al momento de formular acusación, se conviertan en medios de prueba. El Ministerio Público debe tener una estrategia respecto a los medios de prueba que pretenda introducir en su acusación formal, cuidando que no le falten requisitos, y que no puedan ser desestimadas porque sean contrarias a derecho o que no tengan relación con los hechos.

La defensa debe ser activa, pues también debe ir integrando su propia teoría del caso para poder contrarrestar la postura planteada por el Ministerio Público.

3.3 Fase intermedia

Pronunciamientos alternativos a la fase intermedia

La investigación puede cerrarse por alguno de los siguientes supuestos:

- Sobreseimiento
- Suspensión del proceso
- Procedimientos especiales
- Formulación de la acusación

Son causas de suspensión del proceso

- Interposición de un juicio de amparo
- Imputabilidad del sujeto
- Que el sujeto se sustraiga de la acción de la justicia.

Los procedimientos especiales son:

- Proceso abreviado: En aquellos supuestos en los cuales el acusado reconoce haber cometido los hechos, el debate puede ser innecesario, ello no quiere decir que no se condene al acusado tan sólo en base a su confesión, sino que el reconocimiento de los hechos reduce la posibilidad de que estos sean probados en el Juicio Oral, público y contradictorio.
- Suspensión del proceso penal a prueba: El acusado que no haya sido

condenado por delitos dolosos, no tenga o haya tenido otro proceso suspendido a prueba y no exista oposición fundada del Ministerio Público y de la víctima u ofendido, tiene derecho a que proceda la suspensión del proceso a prueba a solicitud del acusado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél. Podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura del juicio oral, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

- La justicia alternativa.

La formulación de la acusación procederá cuando el Ministerio Público tenga plena convicción de defender sus argumentos en audiencia de Juicio Oral.

Transcurrido el plazo para la investigación, el Ministerio Público deberá cerrarla. Si no declara cerrada la investigación en el plazo fijado, el imputado o la víctima podrán solicitar al Juez de Control que aperciba al Ministerio Público para que proceda a tal cierre.

Transcurrido ese plazo sin que se cierre la investigación, el juez de control declarará extinguida la acción penal y decretará el sobreseimiento, sin perjuicio de la responsabilidad del personal ministerial.

Practicadas las diligencias necesarias para la investigación de hecho delictivo y de sus autores o partícipes, el Ministerio Público declarará cerrada la investigación podrá:

- Formular la acusación
- Solicitar la aplicación del proceso abreviado
- Solicitar la suspensión del proceso de prueba

- Solicitar el sobreseimiento de la causa
- Solicitar la conciliación
- Solicitar la suspensión del proceso por fuga o por estado de inimputabilidad del procesado.

Audiencia formal para la formulación de la acusación.

La víctima u ofendido podrán constituirse en acusadores coadyuvantes hasta antes de la contestación de la acusación por parte del defensor, y podrán realizar las siguientes actuaciones:

- Señalar los vicios materiales y forales del escrito de acusación del Ministerio Público y requerir su corrección
- Ofrecer la prueba que estime necesaria para complementar la acusación del Ministerio Público
- Concretar sus pretensiones, ofrecer pruebas para el Juicio Oral y cuantificar el monto de los daños y perjuicios.
- Oponerse al proceso abreviado, cuando los beneficios al acusado causen alguna afectación a su persona.

Una vez que el ministerio Público haya concluido con el periodo judicial de la investigación deberá presentar la acusación formal por escrito, y mandará a traer al acusado para que reciba el escrito con los medios de prueba que sustente sus pretensiones.

La acusación formal es el escrito mediante el cual el Ministerio Público manifiesta formalmente su decisión de perseguir la responsabilidad criminal del acusado, y ello ocurrirá cuando estime que existen elementos para acusar, siempre que se hayan practicado las diligencias necesarias para la investigación del hecho punible y de sus partícipes.

Presentada la acusación ante el Juez de Control éste dentro de las 24 hrs siguientes debe dictar una resolución disponiendo la notificación de la acusación a todos los intervinientes y los citará a la audiencia intermedia o de preparación de Juicio Oral.

La defensa tiene un periodo no menor a veinte días ni después de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación.

Si la defensa no contesta, se tendrá en sentido inacusatorio, sin embargo, pierde la facultada de ofrecer pruebas de descargo, y su actuación se limitará únicamente al conainterrogatorio de las pruebas del Ministerio Público.

Audiencia intermedia

Si el acusado plantea excepciones de previo y especial pronunciamiento, el juez de control deberá abrir un debate sobre la cuestión. De estimarlo pertinente, el juzgador podrá permitir durante la audiencia la presentación de pruebas que estimen relevantes para la decisión de las excepciones planteadas sobre puntos concretos. La audiencia intermedia podrá diferirse por una sola ocasión por un plazo de 10 días máximo.

El juzgador de control resolverá de inmediato las excepciones de incompetencia, litispendencia y falta de autorización para proceder, si son procedentes. Tratándose de las restantes excepciones el juez de control podrá escoger una o más de la que se hayan deducido y decretar el sobreseimiento.

Las derechas procesales destruyen las pretensiones del acusador en cuanto hace a la principal intención de producir consecuencias jurídicas.

Las excepciones pueden dilatar o destruir algún elemento de la acción o proceso mismo.

Una vez que el defensor haya opuesto sus defensas y excepciones, se le da vista al ministerio Público y al acusador coadyuvante para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Si las excepciones son de previo y especial pronunciamiento, se abrirá una audiencia separada en el término de 10 días para la discusión de la excepción.

El juez de control resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la excepción., En caso de controversia para resolver, decidirá que se continúe el procedimiento ordinario.

No se podrán desahogar los medios de prueba que no hayan sido preparados por las partes.

Una vez que se haya resuelto sobre las defensas y excepciones, el fiscal ofrecerá sus medios de prueba en la audiencia intermedia, el defensor podrá aceptarlas, refutarlas u objetarlas. Posteriormente el Juez las admite o las desecha.

Los Acuerdos probatorios son aquellos que son obligatorios y siempre excluyen la posibilidad de prueba. Puede ser omnicomprensiva la existencia de todo el hecho punible y la participación culpable, al sólo efecto de que al Juez le quepa únicamente aplicar la pena a esos hechos ya convenidos.

Se realiza el auto de apertura al juicio oral

3.4 Juicio oral penal

Inicio de la fase de juicio oral y admisión de pruebas

En el día y la hora fijados, el tribunal oral se constituirá para la audiencia de debate. El juez Presidente verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, testigos, peritos o interpretes que deben participar en el

debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él, y lo declarará abierto.

Puede haber 3 jueces titulares y 2 suplentes quienes deberán estar presentes en la audiencia de juicio oral, a efecto de evitar la repetición de un Juicio Oral en caso de que alguno de los titulares se ausente.

En caso de ausencia de las partes o sujetos procesales sucederán los siguientes efectos procesales.

- Fiscalía: si no va, se sobresee el asunto y se le finca una responsabilidad
- Defensa: Se revoca el cargo, se suspende audiencia y se nombra defensor público
- Acusado; audiencia se suspende y se gira orden de aprensión
- Víctima pierde la oportunidad de actuar
- Sujetos procesales, se continua con los demás medios de prueba.

Luego el Juez presidente advertirá al acusado y al público sobre la importancia y el significado de lo que va a ocurrir, indicará al acusado que esté atento a aquello que va a oír y concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga oralmente, en forma breve, clara y sumaria, las posiciones planteadas en la formalización de la acusación; acto posterior, el presidente le dará el uso de la palabra al defensor para que, si lo desea, indique sintéticamente su posición respecto de los cargos formularios. A esto se le llaman Alegatos de Apertura.

Teoría del Caso

Las técnicas de audiencia toman sentido en la medida en que se comprenden como actos de comunicación, en lo específico de los actos de

habla. Estas técnicas son un sistema de mediación que nos permite construir la realidad.

En el debate oral, dentro del procedimiento penal, cada participante posee una identidad específica y un rol determinado, que lo diferencia a través de escenarios y símbolos.

El ministerio público, al acusar a una persona por alguna conducta tipificada como delito, debe cuidar el principio de legalidad, pues es contradictorio que en vista de velar por el orden público, viole lo establecido por el propio sistema jurídico.

Al referirse a la teoría del caso en el sistema preponderantemente acusatorio y oral, se trata de la adecuación que debe existir entre los hechos y una norma jurídica con base en los elementos de convicción obrados en la causa.

La trilogía de la teoría del caso

- Hechos narrados cronológicamente.
- Pruebas enumeradas metodológicamente.
- Normas o hipótesis de derecho

Los componentes de una sólida teoría del caso deben contar con estos tres elementos, la ausencia de alguno de ellos rompe el esquema. La adecuación de los hechos a la norma jurídico – penal y el soporte de los mismos por medio de los elementos de convicción conforman el sistema del caso, pues si existieran hechos que no son relevantes penalmente, entonces se está ante un caso de atipicidad, o si no se tienen pruebas, el Ministerio Público no podrá formular imputación y no podrá acusar.

El alegato de apertura en el juicio oral se debe construir sobre la teoría del caso. Es fundamental presentar los hechos al Tribunal Oral con una adecuación tipo penal. En el sistema acusatorio, durante el debate oral, el Ministerio Público comienza con el alegato de apertura y plantea la acusación. Posteriormente la defensa hace lo propio.

Si las partes difieren en la adecuación de los hechos, se debe buscar el momento para manifestar el tipo de encuadramiento que considera adecuado al caso, para convencer y persuadir la juzgador con los argumentos de su interés. Cuando el defensor estime insuficientes los medios de prueba del Ministerio Público para probar la responsabilidad de su cliente, o que son pruebas ilegales o prohibidas, estratégicamente, habiendo analizado su teoría del caso, debe buscar el mejor momento para indicar los datos que acrediten su interés jurídico.

La defensa también puede enfocarse a plantear los hechos de otra manera distinta a la del Ministerio Público, a fin de justificar alguna excluyente o atenuante de responsabilidad penal o incluso que su cliente no participó en esos hechos probablemente considerados como delitos.

Las pruebas deben ser ofrecidas y desahogadas de acuerdo a la estrategia planteada en la teoría del caso, con la finalidad de desvirtuar el punto de referencia tomado por el Ministerio Público.

El alegato de conclusión consiste en los argumentos que se presentan al final del debate. Es la última oportunidad que tiene las partes para exponer su teoría y crear el convencimiento en el Tribunal Oral. Cada uno de los jueces, en términos de la sana crítica, valorará las pruebas ofrecidas y las conclusiones.

El ministerio Público expone los alegatos sobre la responsabilidad del acusado con argumentos relativos al análisis de la prueba, demostrando la adecuación de la conducta a las categorías jurídicas penales-

Una vez concluidos los alegatos del Ministerio Público, la defensa formulará sus argumentos, fortaleciendo el principio de contradicción, a fin de mostrar la propuesta de valoración de la prueba, desde el enfoque de su planteamiento; en ese sentido, se busca la no-encuadración de la conducta en las categorías jurídico penales.

Cierre de la audiencia oral

Terminada la recepción de las pruebas, el Juez presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al acusador coadyuvante y al tercero civilmente demandado si lo hubiere, y al defensor del acusado, para que en ese orden, emitan sus alegatos.

Tanto el Ministerio Público como las partes coadyuvantes y los defensores podrán replicar, pero siempre corresponderá a estos últimos la palabra final. La réplica se deberán limitar a la refutación de los argumentos contrarios que antes no hubieran sido objeto de los alegatos, En éstos, las partes podrán incluir la solicitud de las pruebas supervenientes.

Tanto el Ministerio Público como las partes coadyuvantes y los defensores podrán replicar pero siempre corresponderá a éstos últimos la palabra final. La réplica se deberá limitar a la refutación de los argumentos contrarios que antes no hubieran sido objeto de los alegatos. En éstos, las partes podrán incluir la solicitud de las pruebas supervenientes.

Acta de juicio oral

Una vez que se hayan desahogado los alegatos, y dando la palabra final al acusado, se procede hacer un orden sistemático de las actuaciones del Juicio Oral, para posteriormente deliberar el fallo.

La sentencia penal en un juicio oral

La sentencia es el acto procesal emitido por el juzgador, con el fin de resolver una cuestión planteada, ya sea en el fondo o en la forma, con características de definitividad.

Actuación de las partes.

En un sistema, todos los actores se relacionan unos con otros. Es importante comprender las facultades y actividades de los actores en el

procedimiento penal para hacer un estudio completo y encontrar la relación de todos.

Las partes del proceso son: el accionante, el reaccionante, y el juzgador. Las partes derivadas del proceso son el coadyuvante, el tercero y el tercerista

El Ministerio Público en la Carpeta de Investigación tiene los siguientes deberes y obligaciones:

1. En la carpeta de Investigación es una autoridad de naturaleza administrativa
2. Es el encargado de la investigación jurídica de los hechos y se debe coordinar a través de servicios periciales y su policía ministerial.
3. El Ministerio Público no valora las pruebas, las estima
4. Establece la teoría del caso para sustentar cualquier asunto en juicio oral.
5. El Ministerio Público no ordena al juzgador, sino que formula una imputación respecto de un hecho concreto.

3.5 Los peritos y el Ministerio Público

La participación de los peritos se realizara en dos etapas:

- Etapa preliminar: realiza práctica de peritajes
- Etapa del juicio oral : exponiendo el dictamen pericial con técnica de interrogatorio y contra interrogatorio de las partes

La prueba pericial se realiza en la etapa preliminar, se ofrece en la etapa intermedia en el escrito de acusación que formule el Ministerio Público

y se desahoga en la etapa del juicio oral. El informe pericial se conforma con una declaración escrita del perito estimándose solo como un dato o un elemento de prueba. En la etapa intermedia el ofrecimiento de la prueba se debe realizar individualizando en el escrito, al perito donde se solicita la comparecencia, se indican las calidades y se anexa la documentación que lo acredita. Además debe contener: la descripción de la persona o cosa objeto de él, y del estado y modo en que se hallare; la relación de las operaciones practicadas y su resultado; y las conclusiones que formulan los peritos conforme a las reglas de su oficio.

El informe de peritos no sustituye la declaración del mismo en el juicio oral, las pruebas materiales que se ofrezcan deben anexarse con los documentos que acrediten la cadena de custodia.

Los estudios periciales serán introducidos mediante el interrogatorio que el Ministerio Público efectuará al perito, quien comparece rindiendo testimonio de la aplicación de su pericia a su evidencia o elemento de prueba. El Ministerio Público tiene la obligación de estudiar y analizar realmente las preguntas que deberá formular al perito, por consecuencia, tendrá que tener conocimiento sobre criminalística así como el tipo de pericia criminalística que presentará el perito.

El fiscal por su parte deberá acreditar al perito cuestionándolo sobre su experiencia, conocimiento de la materia y su actualización, con sus preguntas guiará al perito para que explique el resultado de su estudio. Puede utilizar material de apoyo.

El nuevo sistema acusatorio esta encaminado a darle una mayor autonomía de los servicios periciales con respecto del Ministerio Público, por lo que existen varios tipos de peritos:

-

Privados:

Son contratados por el fiscal o la defensa, de forma independiente trabajan sobre ciertos elementos o datos de prueba, no sobre la escena del delito o en la investigación del mismo.

- Públicos
autónomos o descentralizados (con Respecto al MP). Se trata de dotar de autonomía jurídica y presupuestal a los servicios periciales, mediante figuras propias del Derecho Administrativo.
- Adscritos
a los cuerpos de policía: Es un esquema ideal para la organización de México.

3.6 La víctima, inculpado y el Ministerio Público.

El Nuevo Sistema Acusatorio tiene como finalidad garantizar la armonía de los derechos de las víctimas y los imputados. Además de gozar con la presunción de inocencia y con un debido derecho también estarán amparadas por un nuevo sistema como no lo fueron anteriormente pues se ampliarán sus derechos a la justicia, seguridad y a la integridad personal, a la reparación del daño, a no ser re victimizados, a resguardar su identidad y a la protección de datos personales, se establece un mayor equilibrio entre los derechos de las víctimas y los acusados. De acuerdo con la reforma, “la víctima logrará efectivamente la reparación del daño, tendrá protección ante posibles represalias del acusado, y en el juicio podrá participar directamente para hacer valer sus derechos e impugnar resoluciones”

El artículo 20 ya contemplaba la mayoría de los derechos de la víctima o del ofendido, la cual apenas maneja algunos cambios:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y

a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Y le incorporaron nuevos derechos relacionados con la identidad y la protección personal, y la impugnación al MP:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

El ministerio Público debe tener presente que la víctima u ofendido es el principal usuario en la procuración de justicia,

El ministerio público en el caso del inculpado debe respetar su presunción de inocencia. La acusación formal contra el imputado será en la audiencia de vinculación a proceso frente a un juez de control y no frente a los medios de comunicación al momento de la detención.

Con frecuencia se ve a detenidos acusados de diversos delitos frente a los medios de comunicación, donde los policías o el MP (sin juez o defensor) presentan el rostro, nombre y la confesión de su participación en algún delito. Las autoridades pueden informar sobre la detención pero limitándose a proporcionar algún tipo de información. La confesión rendida sin presencia del defensor no tiene valor probatorio.

3.7 El juez y el Ministerio público.

El Constituyente Permanente autorizó la incorporación de jueces de control, en el Artículo 16 constitucional párrafo décimo cuarto:

“... Los poderes judiciales contarán con jueces de control, que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieren control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos...”

No se refiere al antiguo juez de instrucción en sustitución de la autoridad persecutora del delito. Los jueces de control federales y locales se avocan fundamentalmente a resolver los pedimentos de las medidas cautelares, providencias precautorias, etc., con el fin de que tales medidas se resuelvan de forma acelerada y ágil, sin que ello implique dejar de fundar o motivar concretamente las resoluciones que podrán ser comunicadas por cualquier hecho fehaciente .

La existencia del juez de control tiene su justificación, desde una perspectiva doctrinaria, en la necesidad de superar necesidades específicas que tienen que ver más con el desarrollo práctico del sistema de justicia penal garantista, que con la esencia misma de la figura del juez en materia penal; es por ello que tendrá especial relevancia la existencia de dicha figura judicial en un país, como el nuestro, donde son especialmente graves y frecuentes las acciones que vulneran los derechos de las partes (sobre todo del acusado y de la víctima).

Las razones que le dan connotación a este juzgador, es decir que justifican su existencia, son principalmente las siguientes:

a) Poner límites a las acciones de los órganos investigadores y de procuración de justicia, a fin de que sus acciones se sujeten a las normas legales (con especial apego a los principios constitucionales del debido proceso y a las garantías del acusado y de la víctima) se dice que, en este aspecto, su función es una suerte de control difuso de la constitucionalidad permitida expresamente por la ley.

b) Impedir la formación de prejuicios o influencias perniciosas en el ánimo del juez que en su momento va a decidir lo que se considera el núcleo representativo del procedimiento penal: el juicio oral. Es decir, tiene una función esencial para preservar el principio de imparcialidad del juez que decide el juicio.

c) Llevar a cabo los preparativos para que en su oportunidad se lleve a cabo el juicio oral.

d) O bien, llevar a cabo los actos o avalar las decisiones de las partes para que, en ciertos casos, aplicando el criterio o principio de oportunidad, no haya necesidad de llegar hasta el juicio oral, para lograr los objetivos restaurativos del modelo acusatorio y los fines de esta nueva manera de ver e impartir la justicia.

El Ministerio Público deberá interactuar con jueces y funciones jurisdiccionales distintas a las que esta acostumbrado.

Ante los jueces de control, los agentes del Ministerio Público podrán solicitar medidas cautelares reales y personales, podrá solicitar al Juez que gire la orden de que el indiciado se encuentre impedido para abandonar alguna demarcación geográfica siempre y cuando la medida sea necesaria para la investigación, protección de las personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo de que el inculgado se sustraiga de la acción de la justicia.

Por otra parte, por lo que se refiere a la relación entre el Ministerio Público y los jueces de audiencia de juicio oral, en obvio de repeticiones reiteramos las observaciones y comentarios formulados al referirnos a los principios del sistema acusatorio, que precisamente en la audiencia de juicio se manifiestan en toda su plenitud.

3.8 Los policías y el Ministerio Público.

En México, las reformas a la legislación secundaria derivadas de la reforma constitucional ya han reorientado las funciones entre la policía y el Ministerio Público. Esencialmente, se han aumentado las atribuciones en materia de investigación de la policía.

En el Artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales reparte las facultades del procedimiento penal entre la policía y el Ministerio Público. Dicho artículo subraya que “las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a...”.

Los policías están obligados a: recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito cuando no puedan ser formuladas por el MP; practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de

los delitos y la identidad de los probables responsables; practicar detenciones en los casos de flagrancia y poner a disposición de las autoridades ministeriales; participar en auxilio del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos; registrar de inmediato la detención, como garantía del inculcado así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público ; el registro deberá ser cancelado de oficio y sin mayor trámite cuando se resuelva la libertad del detenido o cuando en la averiguación previa no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercitar la acción penal; preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público; solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación; garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas; emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables; proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales ; entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, entre otras.

CAPITULO 4 PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO.

En el Artículo 20 Constitucional menciona lo siguiente:

...” El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...”

4.1 Según la reforma penal en materia adjetiva.

Oralidad: Con la entrada en vigor del nuevo sistema acusatorio se establece en el contenido del Artículo 20 de la Constitución que será obligatorio que las promociones de las partes, el desahogo de las pruebas y las determinaciones del juez se realicen con la utilización de palabras como medio de comunicación, garantizando la fluidez y operatividad del debate, haciéndolo más ágil y sencillo.

Debe de existir una técnica impecable mediante una eficaz argumentación jurídica. El Ministerio Público debe de probar su acusación con el objeto de dirigir sus esfuerzos en probar su acusación. Se tendrá que desarrollar un programa de formación inicial y continúa, aplicando.

Por otra parte es necesario mencionar que la oralidad no se contrapone a la escritura, ya que el sistema utiliza una parte escrita, integrada por la carpeta de investigación, donde se encuentran los documentos que integran la cadena de custodia (elementos de prueba, partes policiales y dictámenes). No significa con esto que el Ministerio Público mantenga sus esfuerzos en la integración del expediente, solo es un soporte.

El Ministerio Público tendrá que construir una estrategia con los datos y evidencias para impulsar y sustentar la teoría del delito.

Publicidad: Las audiencias serán públicas. Únicamente deben limitarse en aquellos asuntos en los cuales se afecte gravemente la dignidad de las personas menores de edad, víctimas del delito, lo cual está establecido en la Constitución.

Debe existir un lenguaje claro, orden de ideas, capacidad de síntesis, construcción ordenada de la teoría del caso. Los Agentes del MP tendrán que demostrar su esfuerzo, pericia y lucidez frente a todos.

Dentro de la etapa de investigación una de las características esenciales es el secreto permanente, por lo que se vuelve bastante complejo la relación que existirá entre los medios de comunicación, la sociedad y la justicia penal, puesto que la libertad de de expresión y el derecho a la información interactúan con el principio.

Contradicción: Es la igualdad y equilibrio en los derechos y obligaciones de las partes durante el proceso. Asimismo se garantiza la capacidad de examen y contra examen en audiencia pública.

Consiste en dar vista a la parte contraria para que diga lo que a su derecho convenga, con el fin de que a toda acción le corresponda una reacción. Éste principio se deriva del derecho natural de equidad, dicho sea brevemente, es la aplicación práctica de la garantía de Audiencia.

El Ministerio Público tiene igualdad procesal frente a la defensa, deberá presentarse ante un juez imparcial intentando cambiar la presunción de inocencia que desde la perspectiva procesal de la contradicción es un requisito mínimo de fortaleza y convicción probatoria.

Concentración y continuidad: Se garantiza que las audiencias se diferirán excepcionalmente, y las actuaciones incidentales se pronunciarán en una resolución final.

La concentración se refiere a que el desahogo de pruebas, el desarrollo y la resolución deben ocurrir en un mismo acto procesal, El Ministerio Público, al momento de formular la acusación ante un juez de control debe de contar con la teoría del caso construida, debe de haber una preparación y trabajo para solo concentras los elementos de prueba y argumentos.

La continuidad es la presentación, recepción y desahogo de pruebas, se desarrollará ante el juez y las partes en una audiencia continua, sucesiva y secuencial. Un ejemplo donde podría afectar el principio es la usencia de un testigo ofrecido por el Ministerio Público.

Inmediación: Se garantiza la relación directa entre: El juez y las partes; y el juez y los medios de prueba. El juzgador, la defensa y el Ministerio Público desarrollan su función directamente. Todo sujeto tiene derecho a actuar en el proceso, y el juez debe de proveer las medidas para atender a las partes contendientes, sin favoritismos ni desproporciones.

El Ministerio Público aunque lleve notas y apuntes a la audiencia, su actuación deberá ser tal que no lea sus apuntes, que no interrumpa sus propios alegatos con la consulta de documentos, leyes o jurisprudencias, debe mostrar al juez y defensa q sabe y conoce de lo que habla.

4.2 Según la reforma penal en materia sustantiva.

El nuevo sistema articula nuevas herramientas de naturaleza garantista y de políticas públicas. Los encargados de aterrizar los nuevos principios serán los Agentes del Ministerio Público, jueces y defensores.

El ministerio público debe de tener presente que el nuevo sistema está orientado hacia la víctima del delito, se busca la reparación del daño lo antes posible sin necesidad de agotar todo el procedimiento penal. El objeto principal es quitar al inculpado de la mira principal como sucede en el sistema mixto inquisitivo.

Lesividad..Implica que ningún derecho puede legitimizar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico,

entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo..”⁴

Se busca sancionar las conductas que dañen o pongan en peligro bienes jurídicos relevantes. El legislador no podrá crear tipos penales sin justificar el bien jurídico que va a proteger.

Solo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico. En un sistema democrático los delitos han de definirse desde su lesividad a los bienes jurídicos, ya que ellos surgen desde los objetivos que justamente definen el sistema y por lo tanto a los delitos y las penas.

Proporcionalidad: La imposición de penas debe ser proporcional al hecho cometido.. Es un principio que impacta de manera directa al legislador pues es quien tiene la obligación de sancionar de distinta forma un delito en grado de tentativa, que a uno consumado. Una legislación que castiga con mayor rudeza un robo que una violación, parecería que no está cumpliendo con esta obligación. Las normas jurídicas penales reflejan, según su graduación en las normas, los principios básicos de la moralidad y justicia de una determinada comunidad.

El fiscal deberá aplicar el principio a lo largo de todo el procedimiento penal.

En la etapa preliminar el Ministerio Público deberá pedir al juez aquellas medidas precautorias que consideren acordes al delito imputado, la peligrosidad del acusado y la verosímil posibilidad de que la investigación se vea truncada.

En la audiencia del juicio oral el Ministerio Público solicitará la aplicación de una pena proporcional a la gravedad de la conducta.

⁴Zaffaroni, Eugenio R.; *Derecho Penal Parte General*, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2º Ed., 2005, p. 128

Mínima intervención:El Derecho Penal debe ser el último recurso empleado para la protección de bienes jurídicos y debe sancionar las conductas lesivas de los bienes que protege.

Éste principio también tiene el nombre de última ratio, donde se afirma que aquello que lo que se puede resolver con más cercanía al conflicto o resuelva una inferior debe excluir a las superiores.

Exclusiva incriminación de conductas:El Derecho que se aplique se debe basar en el acto y no en el actor, con esto se pretende evitar la criminalización al ciudadano por su personalidad, características, peculiaridades o circunstancias sociales.

La persona es un ente autónomo respecto al Estado, tiene capacidad propia y no esta sometida a la tutela del Estado. Toda persona tiene responsabilidad y el Estado tiene un Derecho sobre ella.

La responsabilidad siempre va de la mano con la exigibilidad, se tiene que determinar y garantizar qué es lo que se puede exigir de una persona. Se trata de resolver a partir de los principios del sistema democrático, existe por lo tanto una co-responsabilidad del sistema, pues para exigir es necesario que se hayan otorgado las condiciones para tal exigencia.

Presunción de inocencia:Éste principio tiene una gran relevancia en el estado democrático de derecho. Se asume como inocente al probable responsable hasta que se acredite lo contrario en sentencia definitiva, y la aplicación de la prisión preventiva de manera excepcional.

Le permite al sujeto ser libre en tanto no se le acredite la responsabilidad en el hecho. La calidad de ser inocente es una figura que sólo le interesa al Derecho en su aplicación.

Los derechos del inculpado son los siguientes:

a) Derecho a declarar o a guardar silencio.

b) Derecho a saber, desde el momento de su detención, los motivos de la misma.

c) Derecho a que se le informe, desde el momento de su detención, que tiene derecho a guardar silencio.

d) Derecho a que su silencio no sea utilizado en su perjuicio.

e) Derecho a no ser incomunicado.

f) Derecho a no ser intimidado o torturado.

g) Derecho ser asistido por un defensor técnico y a que éste comparezca en todos los actos del proceso.

h) Derecho a que se le informen el momento de su detención y en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

i) Derecho a ofrecer testigos y pruebas y a que se le auxilie para ello.

j) Derecho a que se le proporcionen todos los datos que requiera para su defensa y consten en el proceso.

En el caso del Ministerio Público debe informar al inculcado sobre sus derechos, debe darle la información que le solicite y conste en el proceso, debe admitir todos los elementos de prueba que ofrezca en su defensa y fundamentalmente, que no presente al inculcado como culpable frente a los medios de comunicación.

De hecho, la etapa de investigación está reservada a terceros pero abierta a las partes.

La presunción de inocencia significa, asimismo, que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público. Así lo dispone el nuevo artículo 20 constitucional, la fracción V de su apartado A:

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

CONCLUSIONES

Desde la promulgación de nuestra Constitución de 1917 se habían hecho varias modificaciones a los artículos, de los cuales el más significativo es ésta nueva reforma penal, donde se busca cambiar por completo el sistema inquisitivo y con el que se han aperturado los Juicios Orales.

Dentro de éste nuevos sistema penal quien ha tenido un cambio significativo es la figura del Ministerio Público pues dentro del sistema inquisitivo existía una mala aplicación de la ley y por lo tanto la inexistencia de una justicia real, dando pie a la corrupción, autoritarismo, etc. Es por eso que esta reforma beneficiará a todos los ciudadanos pues se empieza con una nueva estructura organizacional, donde se controlará y limitará el actuar de los funcionarios y al mismo tiempo se les brindará mayor capacitación y desarrollo.

Considero que a pesar de que ya están las bases para el cambio todavía falta mucho por hacer para que en todo México exista un cambio verdadero. El enfoque que se tiene que dar es en el cumplimiento real de los Artículos Reformado dando certeza jurídica y seguridad jurídica, se tiene que mejorar el funcionamiento de nuestros poderes.

Finalmente pienso que éste nuevo sistema de justicia penal representa un gran compromiso por parte de cada una de las autoridades judiciales del país y también para todos los abogados que litigan en ésta materia pues se tienen que adaptar al nuevo proceso. Solo a través de la práctica e implementación de los juicios orales en nuestro país permitirá dar una crítica razonable sobre su eficacia o ineficiencia, pero lo que sí es un hecho es que esta reforma constituye un gran cambio en la cultura jurídica en México.

BIBLIOGRAFÍA

- Constantin
o Rivera, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio*, Flores Editor y Distribuidor, Quinta edición, México, 2011.
- Franco
Villa, José, *El Ministerio Público Federal*, Editorial Porrúa, México 1985.
- Pastrana
Berdejo, Juan David, *Nuevo Sistema Procesal Acusatorio*, Flores Editor y distribuidor, Primera edición, México, 2009.
- V.Castro,
Juventino, *El Ministerio Público en México “Funciones y disfunciones”*, Editorial Porrúa, Primera edición, México, 1982.
- Carbonell,
Miguel, *Los Juicios Orales en México*, Editorial Porrúa, Segunda edición, México, 2010.
- Bernaldo
de Quirós, Constantino, *Lecciones de legislación penal comparada*, Ed. Montalvo , Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1944.
- Herrera y
Lasso, Manuel, *Estudios Constitucionales*, Ed. Jus, México, 1964.
- Díaz de
Leon, Alejandro, “ *Bases Constitucionales del Ministerio Público*”
Revista de Investigaciones Jurídicas, México, año 8, núm 8, tomo 1
- Zaffaroni,
Eugenio Raúl, *Derecho Penal Parte General*, Ed. Ediar, Segunda edición, Buenos Aires, Argentina, 2005.

-

Constituci

ón Política de los Estados Unidos Mexicanos